

Contenido

1. ¿Qué funciones cumple la Superintendencia del Subsidio Familiar?.....	9
2. ¿La Superintendencia del Subsidio Familiar vigila los subsidios que otorgan las fuerzas militares?.....	10
3. ¿Qué medios de comunicación tiene la Superintendencia del Subsidio Familiar al servicio de la ciudadanía? ..	10
4. ¿Cuántas cajas de compensación familiar existen en el país?.....	10
5. ¿Qué funciones cumplen las cajas de compensación familiar?.....	11
6. ¿Quiénes están obligados a afiliarse a una caja de compensación familiar?	12
7. ¿Quiénes más pueden afiliarse a una caja de compensación familiar?	13
8. ¿Pueden afiliarse los trabajadores que laboren por periodos inferiores a un mes?.....	13
9. ¿Cuál es el monto que se debe pagar para los trabajadores que laboren menos de un mes?.....	14
10. ¿Cómo se efectúa el pago del aporte de los trabajadores independientes que laboran por periodos inferiores a un mes?	14
11. ¿Puede un taxista afiliarse a caja de compensación familiar?	14
12. ¿Puede una S.A.S. afiliarse a caja de compensación familiar?.....	15
13. ¿Qué sucede si una caja de compensación familiar se rehúsa a afiliar a una empresa, teniendo en cuenta que todas las empresas están obligadas a aportar al sistema del subsidio familiar?.....	15

14. ¿Qué documentos deben anexar la empresa, el trabajador independiente o pensionado para tramitar la afiliación ante la caja de compensación familiar?	16
15. ¿Desde cuándo se adquiere la calidad de afiliado a una caja de compensación familiar?	17
16. ¿Cómo se efectúa la inscripción de un trabajador a una caja de compensación familiar?.....	18
17. ¿En cuánto tiempo tienen que entregar el carné las cajas de compensación familiar?	18
18. ¿Qué sucede cuando una empresa se encuentra en mora en el pago de aportes a la caja de compensación familiar?	19
19. ¿Es posible condonar interés de mora de los aportes que realicen las empresas afiliadas a las cajas de compensación familiar?.....	19
20. ¿Hay lugar al pago del subsidio familiar cuando un empleador cancela los aportes retroactivos?	20
21. ¿Se pueden afiliarse los pensionados a las cajas de compensación familiar?.....	20
22. ¿Si el pensionado recibe más de dos mesadas, sobre qué valor debe cotizar?.....	20
23. ¿Los pensionados reciben subsidio monetario?.....	20
24. ¿A qué servicios tienen derecho los pensionados?	21
25. ¿Se pueden afiliarse los trabajadores independientes a las cajas de compensación familiar?	21
26. ¿Pueden los empleados del servicio doméstico afiliarse a una caja de compensación familiar?.....	22
27. ¿Puede afiliarse un trabajador del servicio doméstico cuando tiene varios empleadores?	22
28. ¿Pueden afiliarse las madres comunitarias a una caja de compensación familiar?	23

29. ¿Cómo puede una empresa desafiliarse de una caja de compensación familiar?	23
30. ¿Qué es el subsidio familiar?.....	23
31. ¿Todas las cajas de compensación familiar cancelan la misma cuota monetaria de Subsidio Familiar?	24
32. ¿Cuáles son los requisitos para recibir subsidio familiar?	24
33. ¿Los trabajadores que laboren en varias empresas pueden acceder al subsidio familiar?	25
34. ¿Cuáles son las personas a cargo?	25
35. ¿Desde cuándo las personas a cargo causan el beneficio?	25
36. ¿Cuáles son los requisitos para acceder al subsidio familiar por personas a cargo?	26
37. ¿Pueden cobrar ambos padres subsidio familiar por los mismos hijos?	26
38. ¿Pueden cobrar el subsidio familiar personas diferentes a los padres?.....	26
39. ¿Los trabajadores del servicio doméstico pueden acceder a cuota monetaria?	27
40. ¿Pueden las madres comunitarias recibir cuota monetaria?	28
41. ¿Pueden obligar al beneficiario a cambiar la cuota monetaria?.....	28
42. ¿Para cobrar la cuota monetaria se tiene que tener cuentas de ahorro?	28
43. ¿Si no se tiene carné, la caja de compensación no paga la cuota monetaria?	29
44. ¿Qué documentos se deben anexar a las cajas de compensación familiar para que reconozcan el subsidio familiar?.....	29

45. ¿Qué sucede si no se entrega la documentación requerida para el pago del subsidio familiar?	34
46. ¿A quién se paga o gira el subsidio familiar?	34
47. ¿Puede embargarse el subsidio familiar?	34
48. ¿Cuándo la caja de compensación familiar paga doble cuota del subsidio familiar?.....	35
49. ¿Qué es el subsidio extraordinario por muerte?	35
50. ¿Durante los períodos de incapacidad hay lugar al pago del subsidio familiar?	35
51. ¿Cuándo se debe dar aviso a la caja de compensación familiar de las novedades de las personas a cargo del trabajador?	36
52. ¿Qué es el subsidio familiar de vivienda?.....	36
53. ¿A qué soluciones de vivienda se puede aplicar el subsidio de vivienda?.....	36
54. ¿Se puede acceder a más de un subsidio de vivienda?	37
55. ¿Qué se entiende por elegibilidad?	37
56. ¿Se puede aplicar el subsidio familiar de vivienda únicamente en el municipio donde se está trabajando?	37
57. ¿Qué requisitos deben llenarse para acceder al subsidio familiar de vivienda?.....	37
58. ¿Qué se entiende por hogar objeto de subsidio familiar de vivienda?	38
59. ¿Qué es el ahorro previo?.....	38
60. ¿Cuáles son las modalidades del ahorro programado?	38
61. ¿Cuáles son los pasos para solicitar el subsidio familiar de vivienda?	40

62. ¿Qué criterio se tiene para la calificación de los postulantes al subsidio familiar de vivienda?	41
63. ¿Cuándo pueden postularse al subsidio familiar de vivienda los afiliados a las cajas de compensación familiar?..	42
64. ¿Un afiliado puede postularse a más de un proceso?	42
65. ¿Qué sucede si se suministra información falsa?	42
66. ¿Quiénes no se pueden postular al subsidio familiar de vivienda?	43
67. ¿Cuál es la vigencia del subsidio familiar de vivienda otorgado por las cajas de compensación familiar?	44
68. ¿Cuándo se restituye el subsidio de vivienda?	45
69. ¿Se puede renunciar al subsidio familiar de vivienda?	46
70. ¿Se puede acceder más de una vez al subsidio de vivienda?.....	46
71. ¿Se puede acceder al subsidio al desempleo?.....	47
72. ¿Quiénes pueden acceder al Fosfec?	47
73. ¿Cómo se financia el mecanismo de protección al cesante y del Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante (Fosfec)?	48
74. ¿Cómo es el uso voluntario de las cesantías?	48
75. ¿Cómo se afilia al mecanismo de protección al cesante?	49
76. ¿Cuál es el aporte para los trabajadores independientes?	49
77. ¿Cómo se acreditan los requisitos al Fosfec?	49
78. ¿Quién expide la certificación laboral?	50

79. ¿Quién expide la certificación para los trabajadores independientes?.....	51
80. ¿Las personas que fueron beneficiarias del subsidio del desempleo pueden acceder a los beneficios del Fosfec? .51	
81. ¿Las personas que se postulen al Fosfec deben tener personas a cargo?	51
82. ¿Qué clase de beneficios se reciben a través del Fosfec?	51
83. ¿Por cuánto tiempo se pagarán los beneficios del Fosfec?	52
84. ¿Cuáles son los requisitos para acceder a los beneficios?	52
85. ¿Quiénes no podrán acceder al beneficio?.....	53
86. ¿Cuándo se pierde el beneficio?	53
87. ¿Qué debe entenderse por fuerza mayor?	55
88. ¿Cuándo cesa el beneficio?.....	55
89. ¿Cuál es la vigencia de los beneficios otorgados por el Fosfec?	55
90. ¿Una persona que estuvo afiliada a una caja de compensación en un departamento puede postularse al Fosfec en una caja que tenga operación en un departamento diferente?.....	55
91. ¿Qué pasa si la empresa se encuentra en mora en el pago de aportes?.....	56
92. ¿Qué pasa si se obtuvo el beneficio mediante engaño?	56
93. ¿Si el trabajador que ha hecho ahorro voluntario al Fosfec fallece, qué pasa con sus cesantías?	56
94. ¿Qué pasa si a un trabajador se le reconoce la pensión?.....	56

95. ¿Con relación al beneficio obtenido a través del Fosfec, en cuanto al pago de salud y pensiones, los beneficiarios tienen opción de cambiarse de EPS o fondo o deben continuar en la que venían afiliados? 57
96. ¿Cuál es el valor de la cuota monetaria que se le pagará al cesante que se inscriba al Fosfec? 57
97. ¿Qué es la capacitación para la reinserción laboral? 57
98. ¿Si el cesante reingresa al mercado laboral, puede culminar su capacitación? 58
99. ¿Pueden las empresas acceder a los beneficios de la Ley 1429 de 2010 conocida como “Ley de Formalización y Generación de Empleo”, frente a las cajas de compensación familiar? 58
100. ¿Cuáles son los descuentos a que tiene derecho la mipyme para el pago de los aportes a caja de compensación familiar? 59
101. ¿Qué sucede si el empleador incumple con sus obligaciones de pago de los aportes parafiscales y renovación de matrícula mercantil? 59
102. ¿La pequeña empresa puede reemplazar a una persona contratada y seguir recibiendo descuentos de parafiscales por el nuevo empleado? 60
103. Si el empleador inicia sus aportes durante el tercer año, pero lo cancela erróneamente de conformidad de la tabla de progresividad, ¿el valor del giro del subsidio familiar y el giro de la asignación de vivienda se girará de cuota porcentualmente al valor cancelado por el empleador, o por el valor correcto que debió cancelar? ¿No se cancelarán los subsidios hasta que se ajuste el pago de los aportes? 60
104. ¿Qué beneficios tienen los trabajadores de las empresas beneficiarias de este régimen de progresividad? 61

Preguntas frecuentes sobre El subsidio familiar





1. ¿Qué funciones cumple la Superintendencia del Subsidio Familiar?

La Superintendencia del Subsidio Familiar es una entidad pública adscrita al Ministerio del Trabajo, encargada de ejercer la supervisión, inspección, el control y la vigilancia sobre las siguientes entidades:

1. Las Cajas de Compensación Familiar.
2. Las demás entidades recaudadoras y pagadoras del Subsidio Familiar, en cuanto al cumplimiento de este servicio.
3. Las entidades que constituyan o administren una o varias de las entidades sometidas a su vigilancia, siempre que comprometan fondos del subsidio familiar.

La Superintendencia del Subsidio Familiar debe preservar la estabilidad, seguridad y confianza del sistema para que los servicios sociales a cargo de las entidades enumeradas lleguen a la población de trabajadores afiliados y sus familias bajo los principios de eficiencia, efectividad y solidaridad.

2. ¿La Superintendencia del Subsidio Familiar vigila los subsidios que otorgan las fuerzas militares?

La competencia de la cual estamos investidos es para ejercer la inspección y vigilancia sobre las Cajas de Compensación Familiar, entidades encargadas de recaudar los aportes y pagar las asignaciones de la prestación social del Subsidio Familiar, ya sea en dinero, especie y servicios, velar porque cumplan con la prestación de los servicios sociales a su cargo, con sujeción a los principios de eficiencia y solidaridad, y las fuerzas militares tienen un régimen especial.



3. ¿Qué medios de comunicación tiene la Superintendencia del Subsidio Familiar al servicio de la ciudadanía?

Los ciudadanos pueden acceder a la Superintendencia del Subsidio Familiar a través de los siguientes medios para presentar sus peticiones, quejas, reclamos o sugerencias:

- » Personalmente: **Calle 45A No. 9-46 Barrio Palermo**
- » A través de la línea gratuita nacional **018000910110**
- » Al call center **3487777**
- » Al fax **3487804**.
- » **Chat** a través del portal corporativo www.ssf.gov.co

4. ¿Cuántas cajas de compensación familiar existen en el país?

Son cuarenta y tres (43) cajas de compensación familiar, y operan a nivel departamental, mínimo una (1) en cada departamento, con excepción de la Caja de

Compensación Familiar Campesina, que tiene radio de acción en los departamentos de Vichada, Vaupés, Guainía y Guaviare.

5. ¿Qué funciones cumplen las cajas de compensación familiar?

A las cajas de compensación familiar básicamente se les ha encomendado:

1. Recaudar, distribuir y pagar los aportes destinados al subsidio familiar.
2. Organizar y administrar las obras y programas que se establezcan para el pago del subsidio familiar en especie o servicios.
3. Ejecutar actividades relacionadas con sus servicios, la protección y la seguridad social directamente, o mediante alianzas estratégicas con otras cajas de compensación o a través de entidades especializadas públicas o privadas, conforme las disposiciones que regulen la materia.
4. Invertir en los regímenes de salud, riesgos profesionales y pensiones, conforme las reglas y términos del Estatuto Orgánico del Sector Financiero y demás disposiciones que regulen las materias.
5. Administrar, a través de los programas que a ellas corresponda, las actividades de subsidio en dinero; recreación social, deportes, turismo, centros recreativos y vacacionales; cultura, museos, bibliotecas y teatros; vivienda de interés social; créditos, jardines sociales o programas de atención integral para niños y niñas de 0 a 6 años; programas de jornada



escolar complementaria; educación y capacitación; atención de la tercera edad y programas de nutrición materno-infantil y, en general, los programas que estén autorizados a la expedición de la presente ley, para lo cual podrán continuar operando con el sistema de subsidio a la oferta.

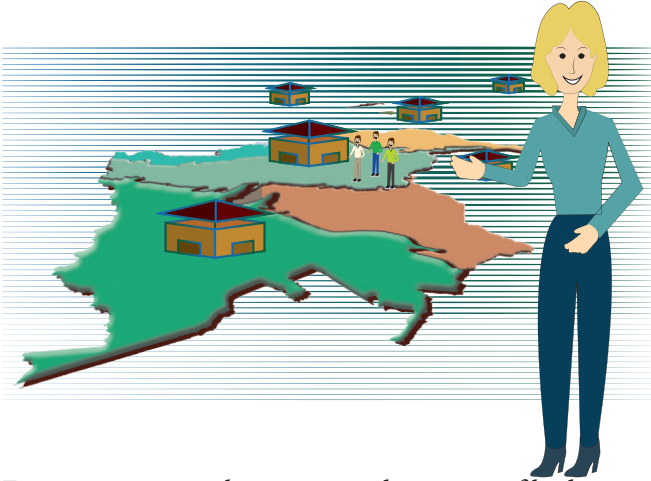
6. Administrar jardines sociales de atención integral a niños y niñas de 0 a 6 años.
7. Administrar directamente o a través de convenios o alianzas estratégicas el programa de microcrédito para la pequeña y mediana empresa y la microempresa.
8. Realizar actividades de mercadeo, incluyendo la administración de farmacias.
9. En su condición de administradoras de los recursos del Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante (Fosfec), tienen a su cargo el pago y reconocimiento de las prestaciones económicas del mecanismo de protección al cesante.

6. ¿Quiénes están obligados a afiliarse a una caja de compensación familiar?

De conformidad con el artículo 7° de la Ley 21 de 1982:

“Están obligados a pagar el subsidio familiar y a efectuar aportes para el Servicio Nacional de aprendizaje (SENA):

1. *La Nación, por intermedio de los Ministerios, Departamentos Administrativos y Superintendencias.*
2. *Los Departamentos (...), el Distrito Capital de Bogotá y los Municipios.*
3. *Los establecimientos públicos, las Empresas Industriales y Comerciales y las empresas de economía mixta de los órdenes nacional, departamental (...), distrital y municipal.*
4. *Los empleadores que ocupen uno o más trabajadores permanentes”.*



Estas empresas solamente pueden estar afiliadas a una caja de compensación familiar que funcione en el lugar donde se causen los salarios, sin que sea posible efectuar giros parciales por algunos trabajadores y en consecuencia la caja gira el subsidio familiar igualmente a la totalidad de los trabajadores que acrediten el derecho al mismo.

7. ¿Quiénes más pueden afiliarse a una caja de compensación familiar?

Pueden también afiliarse a una caja de compensación familiar los trabajadores independientes y los pensionados.

8. ¿Pueden afiliarse los trabajadores que laboren por periodos inferiores a un mes?

Sí. Pueden afiliarse los trabajadores dependientes, que cumplan con las siguientes condiciones:

- Que se encuentren vinculados laboralmente.
- Que el contrato sea tiempo parcial, es decir, en un mismo mes sea contratado por periodos inferiores a treinta días.
- Que el valor que resulte como remuneración en el mes sea inferior a un (1) salario mínimo legal mensual vigente.

Debe anotarse que esto no aplica para los trabajadores afectados por una reducción colectiva o temporal de la duración normal de su trabajo, por motivos económicos, tecnológicos o estructurales. El traslado de un trabajo a tiempo completo a un trabajo a tiempo parcial, o viceversa, deberá ser voluntario.

9. ¿Cuál es el monto que se debe pagar para los trabajadores que laboren menos de un mes?

Días laborados en el mes	Monto de la cotización
Entre 1 y 7 días	Una (1) cotización mínima semanal
Entre 8 y 14 días	Dos (2) cotizaciones mínimas semanales
Entre 15 y 21 días	Tres (3) cotizaciones mínimas semanales
Más de 21 días	Cuatro (4) cotizaciones mínimas semanales (equivale a un salario mínimo mensual)

El valor se calculará así:

4% del salario mínimo legal / 4.

10. ¿Cómo se efectúa el pago del aporte de los trabajadores independientes que laboran por periodos inferiores a un mes?

El recaudo se hará a través de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes (PILA) y se realizará en los plazos establecidos en las normas generales.

Se reportará el número de días que laboró el trabajador durante el mes correspondiente.

11. ¿Puede un taxista afiliarse a caja de compensación familiar?

El señor que maneja un taxi es un trabajador dependiente, por el cual pagan toda la seguridad social, entendiéndose salud, pensiones, riesgos profesionales, por lo que puede ser afiliado a caja de compensación familiar.

12. ¿Puede una S.A.S. afiliarse a caja de compensación familiar?

Las S.A.S. son personas jurídicas de derecho privado, capaces de contraer obligaciones. La responsabilidad de los socios se limita a sus aportes, sin requerir la estructura de una sociedad anónima; por lo tanto, las cajas de compensación pueden afiliar a las empresas que se hayan constituido bajo la modalidad de S.A.S., independientemente de si el socio es trabajador de la empresa.

13. ¿Qué sucede si una caja de compensación familiar se rehúsa a afiliar a una empresa, teniendo en cuenta que todas las empresas están obligadas a aportar al sistema del subsidio familiar?

Toda empresa está obligada a aportar al sistema del subsidio familiar. En caso de que una caja de compensación familiar se rehúse a radicar la

solicitud a la misma, la empresa puede dirigirse a la Superintendencia del Subsidio Familiar para que revise la documentación, y si la encuentra ajustada emita la orden a la respectiva caja para que la afilien.

Las cajas de compensación familiar tienen la obligación de afiliar a todo empleador, trabajador independiente y pensionado que lo soliciten.



14. ¿Qué documentos deben anexar la empresa, el trabajador independiente o pensionado para tramitar la afiliación ante la caja de compensación familiar?

a) En el caso de los empleadores:

1. Comunicación escrita en la que informe: nombre del empleador, domicilio, identificación, lugar donde se causen los salarios y manifestación sobre si estaba o no afiliado a alguna caja de compensación familiar con anterioridad a la solicitud.
2. En caso de que el empleador sea persona jurídica, el certificado de existencia de representación legal expedido por la Cámara de Comercio del domicilio social, el cual puede ser consultado por la caja a través de medios electrónicos en los términos previstos en este decreto; en caso de ser persona natural, fotocopia de la cédula de ciudadanía.
3. Certificado de paz y salvo, en el caso de afiliación anterior a otra caja, y

4. Relación de trabajadores y salarios, para el caso de los empleadores.

Los empleadores solo podrán ejercer su derecho a traslado de caja de compensación familiar siempre que se encuentren al día con sus aportes o en su defecto hayan firmado acuerdos de pago.

b) En caso de los trabajadores independientes y pensionados:

1. Carta de solicitud con nombre completo del solicitante, domicilio, identificación, lugar de residencia, valor mensual de ingresos y declaración de la fuente de los ingresos y manifestación sobre si estaba o no afiliado a alguna caja de compensación familiar con anterioridad a la solicitud.
2. Copia del documento de identificación.
3. Certificado de paz y salvo, en el caso de afiliación anterior a otra caja, y
4. En el caso de los pensionados, último reporte de pago de la mesada pensional.

Las cajas de compensación familiar deben comunicar por escrito todo rechazo o aprobación de afiliación, dentro de un término no superior a tres (3) días,



contados a partir de la fecha de presentación de la respectiva solicitud.

En caso de rechazo, la respuesta especificará los motivos determinantes del mismo.

Una copia de la comunicación será enviada dentro del mismo término, a la Superintendencia del Subsidio Familiar, la cual podrá improbar la decisión y ordenar a la caja de compensación familiar la afiliación del solicitante, en protección de los derechos de los beneficiarios.

15. ¿Desde cuándo se adquiere la calidad de afiliado a una caja de compensación familiar?

Son afiliados a una caja de compensación familiar los empleadores que por cumplir los requisitos establecidos y los respectivos estatutos de la caja, hayan sido admitidos por su consejo directivo o por su director administrativo, cuando le haya sido delegada tal facultad.

La calidad, derechos y obligaciones de miembro o afiliado se adquieren a partir de la fecha de comunicación de su admisión y su carácter es personal e intransferible.

Los estatutos de las cajas de compensación familiar señalan los derechos y las obligaciones de sus miembros o afiliados.

16. ¿Cómo se efectúa la inscripción de un trabajador a una caja de compensación familiar?

Una vez aceptada la afiliación de la empresa por parte de la caja de compensación familiar, el empleador debe remitir, a la mayor brevedad, la totalidad de los documentos que acrediten la calidad de beneficiarios o no del subsidio familiar de sus trabajadores, junto con los formularios de inscripción de los trabajadores que debe suministrar la respectiva caja.

Una vez inscritos, la caja de compensación familiar expide un carné a sus afiliados, que les permite la utilización de sus servicios acorde con su categoría, sin que por ello deban cancelar sumas adicionales por su uso.

Terminado el periodo de afiliación del trabajador con la respectiva caja, este y sus beneficiarios o personas a cargo pueden hacer uso de los programas de educación, capacitación, recreación y turismo social, en las mismas condiciones que tenían como afiliados al momento de su retiro, durante un año a partir de su acreditación como desempleados y en la última caja en la que estuvieron afiliados.

17. ¿En cuánto tiempo tienen que entregar el carné las cajas de compensación familiar?

En un término no superior a ocho (8) días, contados a partir del momento de la afiliación.

18. ¿Qué sucede cuando una empresa se encuentra en mora en el pago de aportes a la caja de compensación familiar?

Si la empresa se encuentra en mora en el pago de los aportes, la caja de compensación suspende el pago de la cuota monetaria.



Si continúa en mora por más de dos meses, la caja de compensación familiar puede expulsarla, perdiendo los trabajadores todos los beneficios.

Se entiende por causa grave el suministro de datos falsos por parte del empleador a la caja, la violación de normas sobre salarios mínimos, la reincidencia en la mora del pago de aportes y el envío de informes que den lugar a la disminución de aportes o al pago fraudulento del subsidio.

19. ¿Es posible condonar interés de mora de los aportes que realicen las empresas afiliadas a las cajas de compensación familiar?

El artículo 3° de la Ley 1066 de 2006 determina que los contribuyentes responsables del pago de las contribuciones parafiscales que no las cancelen oportunamente deberán liquidar y pagar intereses moratorios a la tasa prevista en el Estatuto Tributario

y la ley no autorizó a las cajas de compensación para condonarlos.

20. ¿Hay lugar al pago del subsidio familiar cuando un empleador cancela los aportes retroactivos?

Cuando el empleador incurso en suspensión o pérdida de la calidad de afiliado a una caja por no pago de aportes cancele lo adeudado, esta pagará a los trabajadores beneficiarios de aquel tantas cuotas de subsidio cuantas mensualidades haya satisfecho.

En igual obligación estará la caja cuando afilie empleadores que paguen aportes retroactivos.

21. ¿Se pueden afiliar los pensionados a las cajas de compensación familiar?

Por regla general, los pensionados pueden afiliarse a una caja de compensación familiar aportando el 2% de su mesada pensional.

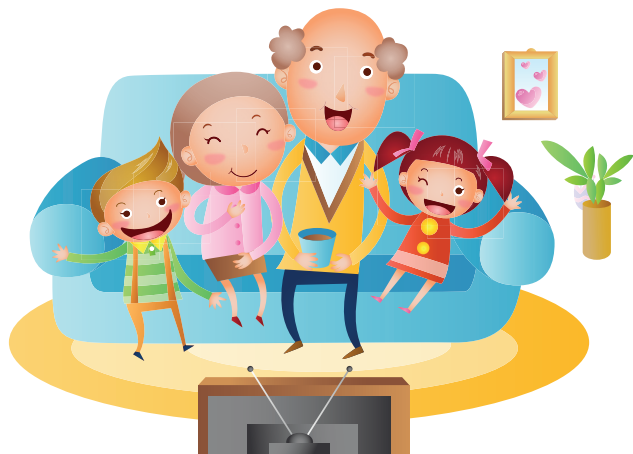
Cuando el pensionado reciba una mesada de hasta uno y medio (1.5) smlmv, mediante previa solicitud y presentando la documentación que acredite que estuvo afiliado en su última vinculación laboral, podrá disfrutar de los servicios de recreación, deporte y cultura, sin que se haga necesario el pago de cotización.

22. ¿Si el pensionado recibe más de dos mesadas, sobre qué valor debe cotizar?

Quien reciba pensión de una o más administradoras de pensiones deberá cotizar sobre la totalidad de sus ingresos.

23. ¿Los pensionados reciben subsidio monetario?

No. Los pensionados no reciben subsidio monetario.



24. ¿A qué servicios tienen derecho los pensionados?

Los pensionados cuya mesada pensional sea de hasta uno y medio salario mínimo legal mensual vigente tendrán derecho a los servicios de recreación, deporte y cultura, presentando ante la respectiva caja

a la que estuvieron afiliados en su última vinculación laboral la documentación que los acredite como tales, incluyendo a su cónyuge o compañera(o) permanente, cuando este no ostente la calidad de trabajador activo, y sus hijos menores de dieciocho años, acreditando el vínculo familiar.

Los pensionados que hayan acreditado aportes durante veinticinco o más años al sistema de subsidio familiar tienen derecho a los programas de capacitación, recreación y turismo social a las tarifas más bajas de cada caja de compensación familiar.

25. ¿Se pueden afiliar los trabajadores independientes a las cajas de compensación familiar?

Un trabajador independiente puede afiliarse a una caja de compensación familiar, conforme el principio de libertad de escogencia que debe ser respetado por parte de la respectiva caja, pagando un aporte del 0.6%

sobre una base de un salario mínimo legal mensual vigente, sin que dicha suma otorgue derechos para el pago de subsidios, limitándose el beneficio a las actividades de recreación, capacitación y turismo social en igualdad de condiciones frente a los demás afiliados a la caja.

Para que un trabajador independiente se afilie con su grupo familiar y mantenga su vinculación con una caja, se hace exigible su afiliación previa al Sistema de Salud, siendo la base de ingresos para aportar al sistema de cajas, la misma base de aporte que exista para el Sistema de Salud y en todo caso no inferior a la que se utilice dentro del Sistema de Pensiones.

Cuando el desempleado aporte el dos por ciento (2%) sobre la base de dos (2) salarios mínimos tendrá los mismos derechos que tienen los demás afiliados, salvo el subsidio monetario. Esta misma regla se aplica al trabajador independiente que aporte el dos por ciento (2%) sobre sus ingresos.

26. ¿Pueden los empleados del servicio doméstico afiliarse a una caja de compensación familiar?

Los empleados del servicio doméstico deberán ser afiliados por las personas naturales para quienes prestan sus servicios a la caja de compensación familiar que estos seleccionen y que opere en el departamento en el cual presten sus servicios.

27. ¿Puede afiliarse un trabajador del servicio doméstico cuando tiene varios empleadores?

Sí. Cuando un trabajador del servicio doméstico preste sus servicios a varios empleadores será afiliado a la caja de compensación familiar escogida por el primer empleador que realice la afiliación, siempre y cuando los servicios sean prestados en el mismo departamento.

28. ¿Pueden afiliarse las madres comunitarias a una caja de compensación familiar?

De conformidad con lo señalado en el Decreto 289 del 12 de febrero de 2014, las madres comunitarias serán vinculadas laboralmente mediante contrato de trabajo suscrito con las entidades administradoras del Programa de Hogares Comunitarios de Bienestar y contarán con todos los derechos y garantías consagrados en el Código Sustantivo del Trabajo, y serán estas, las entidades administradoras, las que tramiten la afiliación de la madre comunitaria ante la Caja de Compensación Familiar, cancelando el aporte correspondiente al 4% sobre el valor de la nómina.

29. ¿Cómo puede una empresa desafiliarse de una caja de compensación familiar?

El afiliado a una caja de compensación familiar puede desafiliarse mediante aviso escrito dirigido al consejo directivo. Para efecto de la expedición del paz y salvo,

las cajas de compensación tienen un plazo no superior a 60 días hábiles a partir de la fecha de la presentación de la solicitud correspondiente.

30. ¿Qué es el subsidio familiar?

El subsidio familiar es una prestación social pagadera en dinero, especie y servicios a los trabajadores de medianos y menores ingresos, en proporción al número de personas a cargo y su objetivo fundamental consiste en el alivio de las cargas económicas que



representan el sostenimiento de la familia como núcleo básico de la sociedad.

El subsidio familiar no es salario, ni se computa como factor del mismo en ningún caso y es irrenunciable.

Se paga en tres (3) modalidades:

- **Subsidio en dinero:** es la cuota que se paga por cada persona a cargo que dé derecho a la prestación.
- **Subsidio en especie:** es el reconocido en alimentos, vestidos, becas de estudio, textos escolares, drogas y demás frutos o géneros diferentes al dinero que determine la reglamentación de la ley.
- **Subsidio en servicios:** es el que se ofrece a través de los programas que desarrollan las cajas de compensación familiar, tales como educación, capacitación, bibliotecas, recreación, turismo, vivienda, crédito, adulto mayor y discapacitados. Para estos servicios las cajas de compensación familiar fijan tarifas diferenciales de acuerdo con el salario de los trabajadores afiliados, así:

1. **Categoría A.** Hasta dos salarios mínimos legales mensuales vigentes.
2. **Categoría B.** Más de dos salarios mínimos legales mensuales vigentes y hasta cuatro salarios mínimos legales mensuales vigentes.
3. **Categoría C.** Más de cuatro salarios mínimos legales mensuales vigentes.
4. **Categoría D.** Particulares. Categoría de no afiliado a la caja.

31. ¿Todas las cajas de compensación familiar cancelan la misma cuota monetaria de Subsidio Familiar?

No. En cada departamento existe una cuota que fija anualmente la Superintendencia del Subsidio Familiar.

32. ¿Cuáles son los requisitos para recibir subsidio familiar?

- Tener el carácter de permanente.

- Obtener remuneración fija o variable que no sobrepase los cuatro (4) salarios mínimos legales mensuales vigentes y que sumada a la remuneración de su cónyuge o compañero(a) no sobrepase de 6 salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- Laborar al menos 96 horas en el mes.
- Tener personas a cargo que causen el derecho a recibir el subsidio familiar.

33. ¿Los trabajadores que laboren en varias empresas pueden acceder al subsidio familiar?

Los trabajadores que laboren en varias empresas tendrán derecho a recibir el subsidio de la caja a que esté afiliado el empleador de quien el trabajador reciba la mayor remuneración mensual. Si las remuneraciones fueren iguales el trabajador tendrá la opción de escoger la caja.

34. ¿Cuáles son las personas a cargo?

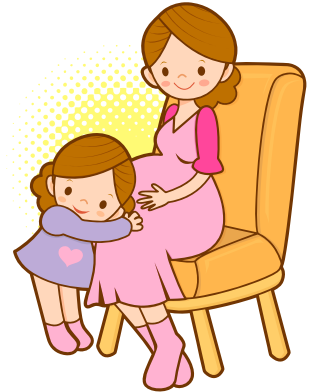
Los hijos, hijastros, hermanos huérfanos de padres, padres mayores de 60 años que convivan y dependan económicamente del trabajador.

35. ¿Desde cuándo las personas a cargo causan el beneficio?

Los hijos desde el mes de nacimiento, hasta que no sobrepasen la edad de 18 años.

Los hermanos huérfanos de padres e hijastros: desde el mes en que queden a cargo del trabajador.

Los padres a partir de cumplir los 60 años de edad, siempre y cuando no reciben salario, renta o pensión alguna.



36. ¿Cuáles son los requisitos para acceder al subsidio familiar por personas a cargo?

1. Hijos, hijastros y hermanos huérfanos de padres:

- a. Tienen derecho hasta los 18 años. Sin embargo, a partir de los 12 años, deben acreditar escolaridad en establecimiento docente oficialmente aprobado.
- b. Sin límite de edad, cuando sean inválidos o de capacidad física disminuida que les impida trabajar; en este caso tienen derecho a doble cuota de subsidio familiar.

2. Padres mayores de 60 años: los padres causan derecho al pago de subsidio familiar cuando además:

- **Caso 1:** Son mayores de 60 años.
- **Caso 2:** Teniendo menos edad, sean inválidos o de capacidad física disminuida que les impida trabajar.

En ambos casos, ninguno de los dos puede recibir salario, renta o pensión alguna.

Es importante señalar que por los hijos mayores de 18 años no es posible recibir subsidio familiar monetario, excepto si son inválidos o con capacidad física disminuida.

37. ¿Pueden cobrar ambos padres subsidio familiar por los mismos hijos?

Pueden cobrar simultáneamente el subsidio familiar por los mismos hijos el padre y la madre cuyas remuneraciones sumadas no excedan de cuatro (4) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

38. ¿Pueden cobrar el subsidio familiar personas diferentes a los padres?

Las personas que tengan la guarda y custodia de los menores, otorgada por sentencia judicial o por acto administrativo expedido por el Instituto Colombiano

de Bienestar Familiar, pueden cobrar el subsidio familiar; sin embargo, la caja de compensación familiar decide que lo paga a quien garantice mayor seguridad en el uso del subsidio.

39. ¿Los trabajadores del servicio doméstico pueden acceder a cuota monetaria?

De conformidad con lo señalado en el Decreto Reglamentario 0721 de 2013, los trabajadores del servicio doméstico podrán acceder a todos los derechos y beneficios que reconoce el Sistema del Subsidio Familiar, en los mismos términos que se aplican para la generalidad de los trabajadores afiliados, es decir:

1. Que el empleador o empleadores se encuentren al día en el pago de aportes.
2. Laboren más de la mitad de la jornada máxima legal ordinaria, o totalicen un mínimo de noventa y seis (96) horas de labor durante el respectivo mes.

Cuando el trabajador preste sus servicios a más de un empleador, se tendrá en cuenta para efectos del cómputo anterior el tiempo laborado para todos ellos.

3. Que individualmente el trabajador reciba una remuneración mensual fija o variable, que no sobrepase los cuatro (4) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).
4. Que sumados sus ingresos con los de su cónyuge o compañero(a), no sobrepasen seis (6) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), y
5. Tengan personas a cargo que causen este derecho.

El trabajador beneficiario tendrá derecho a recibir el subsidio familiar en dinero durante el período de vacaciones anuales y en los días de descanso o permiso remunerado de ley, convencionales o contractuales; períodos de incapacidad por motivo de enfermedad no profesional (laboral), maternidad, accidentes de trabajo y enfermedad profesional (laboral).

40. ¿Pueden las madres comunitarias recibir cuota monetaria?

Sí. Las madres comunitarias pueden acceder a cuota monetaria, una vez las entidades administradoras del Programa de Hogares Comunitarios de Bienestar hayan tramitado la afiliación y la madre comunitaria haya aportado la documentación requerida.



41. ¿Pueden obligar al beneficiario a cambiar la cuota monetaria?

No. A las cajas de compensación les está prohibido obligar al trabajador a que la cuota monetaria la cambien por bienes o usos de consumo en establecimientos comerciales o de cadena, propios o con los que tenga convenio la caja.

42. ¿Para cobrar la cuota monetaria se tiene que tener cuentas de ahorro?

Las cajas de compensación no pueden obligar al trabajador a abrir cuentas de ahorros o corrientes para reclamar el subsidio familiar en ningún establecimiento bancario o financiero.

El valor a entregar debe ser el total que fija la Superintendencia.

43. ¿Si no se tiene carné, la caja de compensación no paga la cuota monetaria?

El carné es independiente del pago de la cuota monetaria, pues de conformidad con lo señalado en el artículo 6° del Decreto Reglamentario 784 de 1989, el carné da derecho a reclamar el subsidio en especie y a la utilización de los servicios sociales; por lo tanto, la caja de compensación familiar deberá garantizar que el trabajador reciba su cuota aunque no se le haya expedido el carné de afiliación.

44. ¿Qué documentos se deben anexar a las cajas de compensación familiar para que reconozcan el subsidio familiar?

REQUISITOS GENERALES

TRABAJADOR SOLTERO

- Formulario de afiliación.

- Documento de identificación del trabajador, si es por primera vez; realizar consulta a la Registraduría Nacional del Estado Civil.

CON CÓNYUGE SIN HIJOS

- Formulario de afiliación.
- Documento de identificación del trabajador, si es por primera vez; realizar consulta a la Registraduría Nacional del Estado Civil.
- Documento de identificación del cónyuge, si es por primera vez; realizar consulta a la Registraduría Nacional del Estado Civil.

CON CÓNYUGE E HIJOS DE LA UNIÓN

- Formulario de afiliación.
- Documento de identificación del trabajador, si es por primera vez; realizar consulta a la Registraduría Nacional del Estado Civil.

- Documento de identificación del cónyuge; realizar consulta a la Registraduría Nacional del Estado Civil.
- Constancia laboral del cónyuge.
- Manifestación del estado civil; utilizar formato establecido por el Ministerio del Trabajo, preferiblemente con firma de la madre.
- Registro civil de nacimiento de los hijos para acreditar parentesco, sin autenticar, legible y no interesa la vigencia.
- Tarjeta de identidad para mayores de 7 años.
- Certificado de estudio para mayores de 12 años.
- Certificado del médico de la EPS donde conste la discapacidad, indicando tipo de esta; no se debe exigir porcentaje de discapacidad, aunque les debe impedir trabajar.

CON CÓNYUGE E HIJASTROS

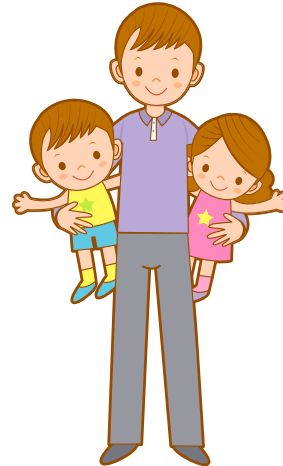
- Formulario de afiliación si es por primera vez; realizar consulta a la Registraduría Nacional del Estado Civil.
- Documento de identificación del trabajador, si es por primera vez; realizar consulta a la Registraduría Nacional del Estado Civil.
- Documento de identificación del cónyuge, si es por primera vez; realizar consulta a la Registraduría Nacional del Estado Civil.
- Constancia laboral del cónyuge o declaración de dependencia económica de los hijastros; utilizar formato establecido por el Ministerio del Trabajo.
- Manifestación de unión libre; utilizar formato establecido por el Ministerio del Trabajo.
- Registro civil de nacimiento de los hijastros para acreditar parentesco con el padre aportante, sin autenticar, legible y no interesa la vigencia.

- Certificado de estudio a partir de los 12 años.
- Custodia: Documento idóneo.
- Certificado del médico de la EPS donde conste la discapacidad, indicando tipo de esta, sin exigir porcentaje de discapacidad, aunque les debe impedir trabajar.
- Copia de la cédula de ciudadanía de la madre o el padre biológico que no estén recibiendo subsidio familiar; realizar consulta a la Registraduría Nacional del Estado Civil.
- Dependencia económica; utilizar formato establecido por el Ministerio del Trabajo.
- En caso de custodia compartida, se recuerda que en virtud de lo establecido en el artículo 56 del Decreto Reglamentario 341 de 1988, la convivencia se da en relación con ambos progenitores; por lo tanto, el pago simultáneo del subsidio se calcula con base en los ingresos de los padres biológicos y se debe exigir

certificación laboral de la madre o padre biológicos, según sea el caso, sobre ingresos y certificación si recibe o no subsidio por el mismo hijo.

TRABAJADOR SOLTERO O SEPARADO CON HIJOS

- Formulario de afiliación, si es por primera vez; realizar consulta a la Registraduría Nacional del Estado Civil.



- Documento de identificación del trabajador, si es por primera vez o realizar consulta a la Registraduría Nacional del Estado Civil.
- Cédula de ciudadanía de la madre o padre del menor.
- Registro civil de nacimiento de los hijos para acreditar parentesco, sin autenticar, legible y no interesa la vigencia.
- Certificado de estudio a partir de los 12 años.
- Custodia o declaración juramentada preferiblemente firmada por la madre, utilizar formato establecido por el Ministerio del Trabajo.
- Para hijos con discapacidad: certificado del médico de la EPS donde conste esta, indicando tipo de discapacidad, sin requerir porcentaje, pero que les impida trabajar.

PADRES

- Formulario de afiliación, si es por primera vez.
- Documento de identificación del trabajador, si es por primera vez.
- Documento de identificación del padre o madre, si es por primera vez.
- Registro civil de nacimiento del trabajador para acreditar parentesco. Fotocopia simple, sin autenticar, legible y no interesa la vigencia.
- Manifestación de dependencia económica rendida por el padre o madre, firmado por el trabajador



y padres; utilizar formato establecido por el Ministerio del Trabajo.

- Certificado de EPS donde conste el tipo de afiliación.
- Declaración de no recibir pensión, salario, ni renta; utilizar formato establecido por el Ministerio del Trabajo.

HERMANOS HUÉRFANOS DE PADRES

- Formulario de afiliación, si es por primera vez.
- Documento de identificación del trabajador, si es por primera vez.
- Declaración juramentada donde conste la convivencia y dependencia económica del hermano huérfano de padres, con el trabajador; utilizar formato establecido por el Ministerio del Trabajo.
- Registro civil de nacimiento del trabajador para acreditar parentesco; fotocopia simple, sin límite de fecha.

- Registro civil de nacimiento del hermano para acreditar parentesco y edad; fotocopia simple, sin límite de fecha.
- Registro civil de defunción de los padres; realizar consulta a la Registraduría Nacional del Estado Civil.
- Certificado de estudio (si el niño es mayor de 12 años).
- Certificado del médico de la EPS donde conste la discapacidad, indicando tipo de esta, sin requerir porcentaje. La discapacidad les debe impedir trabajar.



45. ¿Qué sucede si no se entrega la documentación requerida para el pago del subsidio familiar?

Si el trabajador no ha aportado las pruebas necesarias para acreditar que tiene el derecho al subsidio familiar caduca la cuota correspondiente, mes a mes, al mes subsiguiente, siempre y cuando el empleador haya pagado oportunamente los aportes de ley por intermedio de una caja de compensación familiar.

A manera de ejemplo, se puede indicar que si el trabajador causó su derecho a la cuota del mes de enero, por haber reunido los requisitos, tiene plazo hasta el mes de marzo para allegar las pruebas, pues el derecho a una cuota determinada de subsidio caduca al mes subsiguiente como se indica, siempre y cuando el empleador haya cancelado oportunamente los aportes respectivos.

46. ¿A quién se paga o gira el subsidio familiar?

Se paga al cónyuge a cuyo cargo esté la guarda y el sostenimiento de los hijos. Si la guarda estuviera a cargo de ambos, tendrá prelación la madre.

La caja de compensación, en casos que considere, puede pagar el subsidio a un tercero que garantice el mejor uso del subsidio.

47. ¿Puede embargarse el subsidio familiar?

Por regla general no, a excepción de los siguientes casos:

- En los procesos por alimentos instaurados a favor de las personas a cargo.
- Procesos ejecutivos que instauren el Fondo Nacional del Ahorro y cajas de compensación familiar por incumplimiento de obligaciones originadas en la asignación de vivienda.

Tampoco puede deducirse o retenerse, salvo autorización expresa del trabajador.

48. ¿Cuándo la caja de compensación familiar paga doble cuota del subsidio familiar?

Los padres, los hermanos huérfanos de padres y los hijos, que sean inválidos o de capacidad física disminuida que les impida trabajar, causan doble cuota de subsidio familiar, sin limitación en razón de su edad. El trabajador beneficiario debe demostrar que las personas se encuentran a su cargo y conviven con él.

49. ¿Qué es el subsidio extraordinario por muerte?

Éste se puede dar en dos eventos: cuando fallece la persona a cargo o cuando fallece el trabajador beneficiario.

En caso de muerte de una persona a cargo por la cual el trabajador esté recibiendo subsidio familiar, se paga

un subsidio extraordinario equivalente a doce (12) mensualidades de la cuota monetaria que viniera recibiendo por el fallecido.

En caso de muerte de un trabajador beneficiario, la caja de compensación familiar continúa pagando durante doce (12) meses el monto del subsidio por personas a cargo. El empleador debe dar aviso inmediato de la muerte de un trabajador afiliado a la caja de compensación.

50. ¿Durante los períodos de incapacidad hay lugar al pago del subsidio familiar?

Durante los períodos de incapacidad por motivo de enfermedad no profesional, maternidad, accidente de trabajo y enfermedad profesional, el trabajador beneficiario tiene derecho a seguir recibiendo el subsidio familiar.



La incapacidad se acredita con el certificado expedido por la correspondiente EPS.

51. ¿Cuándo se debe dar aviso a la caja de compensación familiar de las novedades de las personas a cargo del trabajador?

Todo trabajador tiene la obligación de avisar a la respectiva caja de compensación, directamente o por conducto del empleador, los nacimientos o muertes de personas a cargo; si se terminó la convivencia y cualquier otro hecho que determine modificaciones en la cuantía del subsidio, dentro del mes en que cualquiera de dichos eventos ocurra.

52. ¿Qué es el subsidio familiar de vivienda?

El subsidio familiar de vivienda es un aporte en dinero o en especie que se otorga por una sola vez al beneficiario, sin que tenga que ser restituido por parte de éste; constituye un complemento de su

ahorro para facilitarle la adquisición o construcción de una solución de vivienda de interés social o el mejoramiento de la misma.

53. ¿A qué soluciones de vivienda se puede aplicar el subsidio de vivienda?

- Vivienda nueva.
- Construcción en sitio propio.
- Mejoramiento.

Para aplicar al subsidio de vivienda, es requisito que el proyecto tenga elegibilidad.

Para personas desplazadas, el subsidio de vivienda es aplicable a vivienda usada o el de arriendo.



54. ¿Se puede acceder a más de un subsidio de vivienda?

Los hogares podrán acceder al subsidio familiar de vivienda de interés social otorgado por distintas entidades partícipes del Sistema Nacional de Vivienda de Interés Social y aplicarlos concurrentemente para la obtención de una solución de vivienda de interés social cuando la naturaleza de los mismos así lo permita.

55. ¿Qué se entiende por elegibilidad?

Es la manifestación formal mediante la cual y según la documentación aportada, la entidad evaluadora emite concepto favorable de viabilidad a los planes de solución de vivienda a los que el beneficiario aplicará el subsidio familiar de vivienda. La declaratoria de elegibilidad genera derecho para la aplicación del subsidio a las soluciones de vivienda.

56. ¿Se puede aplicar el subsidio familiar de vivienda únicamente en el municipio donde se está trabajando?

El subsidio familiar de vivienda se puede aplicar en cualquier municipio del país.

57. ¿Qué requisitos deben llenarse para acceder al subsidio familiar de vivienda?

- Conformar un hogar que comparta el mismo espacio habitacional.
- Tener ingresos familiares inferiores a cuatro (4) salarios mínimos mensuales.
- No ser propietario de vivienda en el caso de compra de vivienda nueva.
- Ser propietario del lote o que el lote sea de la entidad promotora, para los casos de construcción en sitio propio.

- Ser propietario de vivienda con carencias básicas como pisos, techos, etc., en el caso de subsidio para mejoramiento.
- No haber sido beneficiario anteriormente de un subsidio familiar de vivienda.
- No haber sido beneficiario de préstamos del Instituto de Crédito Territorial o del Fondo Nacional del Ahorro.

58. ¿Qué se entiende por hogar objeto de subsidio familiar de vivienda?

Se entiende por hogar el conformado por los cónyuges, las uniones maritales de hecho, incluyendo las parejas del mismo sexo, y/o el grupo de personas unidas por vínculos de parentesco hasta tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil que compartan el mismo espacio habitacional.

59. ¿Qué es el ahorro previo?

Es uno de los requisitos para la obtención del subsidio familiar de vivienda.

Los aspirantes al subsidio familiar de vivienda deben realizar aportes representados en ahorro, con el fin de reunir los recursos necesarios para la adquisición, construcción o mejoramiento de una vivienda de interés social, con excepción de aquellos hogares cuyos ingresos mensuales sean inferiores a dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes, para quienes este aporte es voluntario. El ahorro previo es calificado y otorga puntaje al proceso de calificación para la obtención del subsidio familiar de vivienda; sin embargo, no es obligatorio.

60. ¿Cuáles son las modalidades del ahorro programado?

El ahorro de los hogares puede presentar las siguientes modalidades:

- Cuentas de ahorro programado para la vivienda.
- Cuentas de ahorro programado contractual para vivienda con evaluación crediticia favorable previa.
- Aportes periódicos de ahorro.
- Cuota inicial.
- Cesantías.
- Lote de terreno.

El ahorro previo se debe realizar en establecimientos de crédito vigilados por la Superintendencia



Financiera de Colombia; en cooperativas de ahorro y crédito y multiactivas e integrales con sección de ahorro y crédito, previamente autorizadas por la Superintendencia de la Economía Solidaria y en el Fondo Nacional del Ahorro.

El ahorro previo en la modalidad de aportes periódicos, debe realizarse en fondos comunes especiales administrados por sociedades fiduciarias cuya finalidad específica sea que sus aportantes adquieran vivienda; en fondos mutuos de inversión vigilados por la Superintendencia Financiera de Colombia; en las cooperativas financieras y en los fondos de empleados vigilados por la Superintendencia de Economía Solidaria.

Cuando el ahorro previo esté constituido por la cuota inicial, ésta debe haberse abonado en el proyecto en donde se aplicará el subsidio familiar de vivienda, lo cual debe ser certificado por el oferente o constructor privado, a través de su representante legal y su revisor fiscal, adjuntando los respectivos recibos de caja o

consignaciones, donde conste la fecha de pago de la misma.

El ahorro previo en cesantías, deberá estar representado en los depósitos efectuados en fondos públicos o privados de cesantías o en el Fondo Nacional del Ahorro.

Cuando el ahorro previo esté representado en un lote de terreno, la propiedad de este debe estar en cabeza del postulante o del oferente del plan de vivienda y debe estar libre de gravámenes o condiciones resolutorias, a excepción de la hipoteca a favor de la entidad que financia la ejecución de la vivienda.

El ahorro puede conformarse con una o varias de las modalidades aquí establecidas.

61. ¿Cuáles son los pasos para solicitar el subsidio familiar de vivienda?

Las familias que deseen postularse al subsidio familiar de vivienda deben solicitar el formulario a la caja

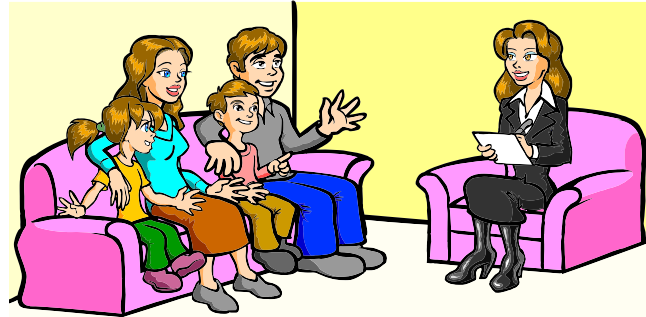
de compensación familiar, diligenciarlo y anexar la siguiente documentación:

- Declaración juramentada de los miembros del hogar en la que manifiestan que cumplen con las condiciones para ser beneficiarios del subsidio.
- Constancia de la entidad donde se realiza el ahorro previo, en la que aparezca el monto y la inmovilización del ahorro.
- Registro civil de matrimonio o prueba de la unión marital de hecho.
- Registro civil de nacimiento de los demás miembros que conforman el hogar.
- Documento que acredite la condición de mujer cabeza de hogar (cuando fuere el caso).
- Carné o certificación municipal del puntaje Sisbén (para quien lo posea).
- Autorización para verificar la información suministrada.

- Certificado médico que acredite la discapacidad física o mental (cuando fuere el caso).
- Que sus ingresos familiares totales no superen el equivalente a cuatro (4) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

62. ¿Qué criterio se tiene para la calificación de los postulantes al subsidio familiar de vivienda?

Verificada la información, las entidades otorgantes del subsidio familiar de vivienda califican en forma automatizada cada una de las postulaciones aceptables, de acuerdo con las variables de:



- Condiciones socioeconómicas.
- Número de miembros del hogar.
- Tipo de vivienda a la que aplicará el subsidio.
- Ahorro previo.
- Número de veces que el postulante haya participado en el proceso de asignación del subsidio, sin haber sido beneficiario.
- Las cajas de compensación familiar priorizarán en la asignación de subsidios familiares de vivienda a sus hogares afiliados cuyo miembro principal sea una madre comunitaria vinculada a los programas de hogares comunitarios de bienestar, Famis y Madres Sustitutas, de acuerdo con las certificaciones que para el efecto expida el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

63. ¿Cuándo pueden postularse al subsidio familiar de vivienda los afiliados a las cajas de compensación familiar?

Las cajas de compensación familiar publican a más tardar el 31 de enero de cada año las fechas de publicación y cierre para adelantar los procesos de postulación.

64. ¿Un afiliado puede postularse a más de un proceso?

Ningún hogar puede postularse simultáneamente a más de un proceso para el acceso al subsidio. Si se incurre en esa conducta las solicitudes son eliminadas.

65. ¿Qué sucede si se suministra información falsa?

Antes de proceder a la calificación de las postulaciones, la entidad otorgante del subsidio verifica la

información suministrada. La imprecisión que se detecte en cualquier etapa del proceso, así como la comprobación de que la información no corresponde a la verdad, genera la imposibilidad para solicitar de nuevo el subsidio durante el término de 10 años.

En el hogar que se compruebe que haya recibido el beneficio del subsidio familiar de vivienda de manera fraudulenta o utilizando documentos falsos, será investigado por el delito de Fraude en Subvenciones, conforme al artículo 403A de la Ley 599 de 2000.



66. ¿Quiénes no se pueden postular al subsidio familiar de vivienda?

No podrán postular al subsidio familiar de vivienda los hogares que presenten alguna de las siguientes condiciones:

- Que alguno de los miembros del hogar hubiere adquirido una vivienda del Instituto de Crédito Territorial o construido una solución habitacional con aplicación de créditos de tal entidad, a través de cualquiera de los sistemas que hayan regulado dichos beneficios; sea directamente o a través de algún tipo de organización popular de vivienda. Lo anterior se aplica aun cuando la vivienda haya sido transferida o hubiere sido uno de los cónyuges el titular de tales beneficios.
- Quienes como beneficiarios hayan recibido subsidios familiares de vivienda, o quienes siendo favorecidos con la asignación no hubieren presentado antes del vencimiento del subsidio su renuncia a la utilización, caso este último en el que no podrá postularse al subsidio por espacio de un (1) año contado desde la fecha de asignación. Lo anterior cubre los subsidios otorgados por el Fondo Nacional de Vivienda, el Instituto Nacional de Vivienda y Reforma Urbana (Inurbe), hoy en liquidación, la Caja Agraria, hoy en liquidación, el Banco Agrario, Focafé y las cajas de compensación familiar, en los términos de la Ley 3ª de 1991, Ley 49 de 1990 y normas reglamentarias, y por el Forec, hoy en liquidación, de acuerdo con el Decreto Ley 350 de 1999 y demás entidades u organismos que se establezcan en el futuro para atender calamidades naturales. Lo anterior no se aplica en caso de que el beneficiario hubiere restituido el subsidio a la respectiva entidad otorgante.
- Quienes tengan derecho a solicitar otros subsidios nacionales para vivienda.
- En el caso de adquisición o construcción en sitio propio, cuando alguno de los miembros del hogar

sea propietario o poseedor de una vivienda a la fecha de postular.

- En el caso de planes de construcción en sitio propio o de mejoramiento de vivienda, cuando la vivienda se localice en desarrollos ilegales, cuando ningún miembro del hogar sea propietario de la vivienda que se pretende construir o mejorar o cuando alguno aparezca como propietario de otra vivienda.
- Quienes hubieren presentado información falsa o fraudulenta en cualquiera de los procesos de acceso al subsidio, restricción que estará vigente durante el

término de diez (10) años conforme a lo dispuesto por la Ley 3ª de 1991.

- Para efectos de la asignación del Subsidio Familiar de Vivienda, se excluirá de la conformación del hogar postulante a las personas que hayan sido condenadas por delitos cometidos en contra de menores de edad.

67. ¿Cuál es la vigencia del subsidio familiar de vivienda otorgado por las cajas de compensación familiar?

Los otorgados por las cajas de compensación familiar tienen una vigencia de 12 meses.

Las cajas de compensación familiar podrán prorrogar, mediante acuerdo expedido por su respectivo consejo directivo, la vigencia de los subsidios familiares de vivienda asignados a sus afiliados por un plazo no superior a doce (12)



meses, prorrogable máximo por doce (12) meses más.

68. ¿Cuándo se restituye el subsidio de vivienda?

El subsidio familiar de vivienda será restituible al Estado cuando los beneficiarios transfieran cualquier derecho real sobre la solución de vivienda o dejen de residir en ella antes de haber transcurrido diez (10) años desde la fecha de su transferencia, sin mediar permiso específico fundamentado en razones de fuerza mayor.

También será restituible el subsidio si se comprueba que existió falsedad o imprecisión en los documentos presentados para acreditar los requisitos establecidos para la asignación del subsidio o cuando se les compruebe que han sido condenados por delitos cometidos en contra de menores de edad, de acuerdo con lo que certifique la autoridad competente. En

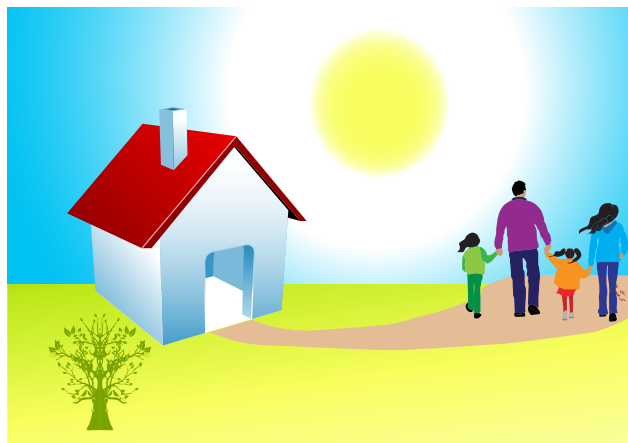
ningún caso los hijos menores de edad perderán los beneficios del subsidio de vivienda y los conservarán a través de la persona que los represente.

La prohibición de transferencia a la que hace referencia el presente artículo se inscribirá en el folio de matrícula inmobiliaria correspondiente por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

Las entidades otorgantes del subsidio familiar de vivienda tendrán un derecho de preferencia para la compra de los inmuebles en el evento en que el propietario decida vender su vivienda. En consecuencia, los propietarios deberán ofrecerlos en primer término a las entidades mencionadas, por una sola vez, cuyos representantes dispondrán de un plazo de tres (3) meses desde la fecha de recepción de la oferta para manifestar si deciden hacer efectivo este derecho, y un plazo adicional de seis (6) meses para perfeccionar la transacción. Las condiciones para la adquisición de la vivienda, la metodología para definir su valor de compra, y la definición de la entidad

que podrá adquirir la vivienda en el caso en que concurran varios otorgantes del subsidio, serán definidas mediante reglamento por el Gobierno Nacional.

Las viviendas adquiridas en ejercicio de este derecho se adjudicarán a otros hogares que cumplan las condiciones para ser beneficiarios del Subsidio Familiar de Vivienda.



69. ¿Se puede renunciar al subsidio familiar de vivienda?

El beneficiario del subsidio familiar de vivienda puede renunciar en cualquier momento, voluntariamente, mediante comunicación suscrita en forma conjunta por los miembros del grupo familiar mayores de edad y la devolución a la entidad otorgante del documento que acredite la asignación del subsidio respectivo.

70. ¿Se puede acceder más de una vez al subsidio de vivienda?

Los hogares beneficiarios sólo pueden acceder una vez al subsidio de vivienda; sin embargo, pueden obtener nuevamente este beneficio cuando las viviendas donde se aplicó el subsidio de vivienda han sido afectadas por desastres naturales o accidentales, por la declaratoria de

calamidad pública o estado de emergencia, o por atentados terroristas, debidamente justificados y tramitados ante las autoridades competentes.

Así mismo, los usuarios de los créditos de vivienda de interés social o interés prioritario, que sean cabeza de hogar, que hayan perdido su vivienda de habitación como consecuencia de una dación en pago o por efectos de un remate judicial, podrán postularse por una sola vez, para el reconocimiento del subsidio familiar de vivienda, previa acreditación de calamidad doméstica o pérdida de empleo y trámite ante las autoridades competentes.

71. ¿Se puede acceder al subsidio al desempleo?

No. El Congreso de la República, expidió la Ley 1636 de 2013, por medio de la cual se crea el mecanismo de protección al cesante en Colombia FOSCEC.

La finalidad de esta ley es la articulación y ejecución de un sistema integral de políticas activas y pasivas de mitigación de los efectos del desempleo que enfrentan los trabajadores; al tiempo que facilitar la reinserción de la población cesante en el mercado laboral en condiciones de dignidad, mejoramiento de la calidad de vida, permanencia y formalización.

72. ¿Quiénes pueden acceder al Fosfec?

Todos los trabajadores del sector público y privado, dependientes o independientes, que realicen aportes a las cajas de compensación familiar, por lo menos por un año continuo o discontinuo en los últimos tres (3) años si se es dependiente, y por lo menos dos años continuos o discontinuos en los últimos tres (3) años si se es independiente, accederán al Mecanismo de Protección al Cesante, sin importar la forma de su vinculación laboral.

73. ¿Cómo se financia el mecanismo de protección al cesante y del Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante (Fosfec)?

Las fuentes de financiación del mecanismo de protección al cesante serán:

1. Los recursos provenientes del uso voluntario de los aportes a las cesantías.
2. Los recursos del Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante (Fosfec).

74. ¿Cómo es el uso voluntario de las cesantías?

Del aporte a las cesantías que los empleadores están obligados a consignar anualmente a cada uno de los trabajadores, estos últimos podrán decidir voluntariamente el porcentaje de ahorro para el mecanismo de protección al cesante.

Los trabajadores dependientes o independientes que ahorren voluntariamente para el mecanismo de protección al cesante recibirán un beneficio proporcional a su ahorro, que se hará efectivo en el momento en que quede cesante con cargo al Fosfec.

El trabajador que quiera usar las cesantías para educación, compra, construcción o mejoras de vivienda, podrá usar para este efecto el 100% de sus cesantías.

Para los trabajadores que pacten salario integral, la afiliación al mecanismo de protección al cesante del trabajador con salario integral es voluntaria y el ahorro de las cesantías será igualmente voluntario y se consignará anualmente en su cuenta de cesantías.

Para acceder al Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante, los trabajadores con salario integral deberán realizar aportes a las cajas de compensación familiar en las mismas condiciones de los trabajadores dependientes.

75. ¿Cómo se afilia al mecanismo de protección al cesante?

La afiliación al mecanismo de protección al cesante se dará en el momento en que el empleador afilie al trabajador a las cajas de compensación familiar.

Los trabajadores que actualmente se encuentren afiliados a las cajas de compensación familiar automáticamente quedan afiliados al mecanismo de protección al cesante.



Para el caso de trabajadores independientes y quienes devenguen salario integral la afiliación será voluntaria.

76. ¿Cuál es el aporte para los trabajadores independientes?

Los trabajadores independientes que accedan voluntariamente al mecanismo de protección al cesante deberán realizar aportes a las cajas de compensación familiar, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 1° del artículo 19 de la Ley 789 de 2002, a través de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes (PILA), pagando el 2% sobre el ingreso base de cotización al Sistema Integral de Seguridad Social.

77. ¿Cómo se acreditan los requisitos al Fosfec?

Para acceder a los beneficios del mecanismo de protección al cesante, el solicitante cesante deberá:

1. Aportar la certificación sobre la cesación laboral.
2. Obtener el certificado de inscripción en el Servicio Público de Empleo, para lo cual deberá diligenciar en línea o ante cualquiera de los prestadores autorizados, el formulario de hoja de vida del Sistema Público de Empleo. En caso de encontrarse inscrito, deberá realizar la actualización de la hoja de vida.
3. Diligenciar el Formulario Único de Postulación al mecanismo de protección al cesante, el cual será establecido por el Ministerio del Trabajo.
4. Las cajas de compensación familiar deberán realizar la verificación de los requisitos para ser beneficiario del mecanismo de protección al cesante.

78. ¿Quién expide la certificación laboral?

Todos los empleadores están en la obligación de expedir al término de la relación laboral, certificación escrita en la que conste dicha circunstancia,

especificando fecha exacta de la terminación de la relación laboral, última remuneración del trabajador y causa de la terminación.

Dicha certificación será entregada personalmente al trabajador al momento de la suscripción de la liquidación o remitida por correo certificado a la dirección registrada de este.

Si el empleador incumpliere con esta obligación, el cesante así lo manifestará ante la respectiva caja de compensación familiar y se entenderá cumplido este requisito.

En todo caso, la caja recobrará al empleador omiso los valores correspondientes al reconocimiento de los pagos que por concepto de cotización a salud y pensiones y de cuota monetaria reconozca al cesante beneficiario de los mismos. Dichos recursos serán girados al Fosfec.

79. ¿Quién expide la certificación para los trabajadores independientes?

En el caso de los trabajadores independientes contratistas, la certificación de cesación será equivalente a la constancia sobre terminación del contrato que emita el contratante o al acta de terminación del contrato, en los mismos términos y con las consecuencias previstas en el presente artículo.

Para los demás trabajadores independientes, la certificación de cesación se entenderá como la manifestación que realicen bajo declaración juramentada al respecto en el Formulario Único de Postulación.

80. ¿Las personas que fueron beneficiarias del subsidio del desempleo pueden acceder a los beneficios del Fosfec?

Los beneficiarios del subsidio al desempleo de que trataba la Ley 789 de 2002 y sus decretos

reglamentarios podrán solicitar los beneficios del Fosfec cuando cumplan los requisitos establecidos para este beneficio.

81. ¿Las personas que se postulan al Fosfec deben tener personas a cargo?

No es necesario tener personas a cargo para postularse.

82. ¿Qué clase de beneficios se reciben a través del Fosfec?

Los trabajadores dependientes o independientes que cumplan con el requisito de aportes a cajas de compensación familiar recibirán un beneficio, con cargo al Fosfec, que consistirá en aportes al Sistema de Salud y Pensiones, calculado sobre un (1) smmlv.

También tendrá acceso a la cuota monetaria del subsidio familiar en las condiciones establecidas de acuerdo con lo que reglamente el Gobierno Nacional.

Si un trabajador dependiente o independiente, además de realizar aportes a las cajas de compensación familiar, voluntariamente hubiera ahorrado en el mecanismo de protección al cesante, recibirá como beneficio monetario un valor proporcional al monto del ahorro alcanzado con cargo al Fosfec.

83. ¿Por cuánto tiempo se pagarán los beneficios del Fosfec?

Los beneficios se pagarán por un máximo de seis (6) meses.



84. ¿Cuáles son los requisitos para acceder a los beneficios?

Podrán acceder a los beneficios del mecanismo de protección al cesante los desempleados que cumplan las siguientes condiciones:

1. Que su situación laboral haya terminado por cualquier causa o, en el caso de ser independiente, su contrato haya cumplido con el plazo de duración pactado y no cuente con ningún otro, o no cuente con ninguna fuente de ingresos.
2. Que hayan realizado aportes un año continuo o discontinuo a una caja de compensación familiar durante los últimos tres (3) años para dependientes y dos (2) años continuos o discontinuos en los últimos tres (3) años para independientes.
3. Inscribirse en cualquiera de los servicios de empleo autorizados, pertenecientes a la Red de Ser-

vicios de Empleo y desarrollar la ruta hacia la búsqueda de empleo.

4. Estar inscrito en programas de capacitación.
5. Adicionalmente, si ha realizado un ahorro al mecanismo de protección al cesante por un mínimo del 10% del promedio del salario mensual durante el último año para todos los trabajadores que devengan hasta dos (2) smmlv, y mínimo del 25% del promedio del salario mensual durante el último año, si el trabajador devenga más de 2 smmlv podrá acceder al beneficio monetario de que trata el artículo 12 de la presente ley.

85. ¿Quiénes no podrán acceder al beneficio?

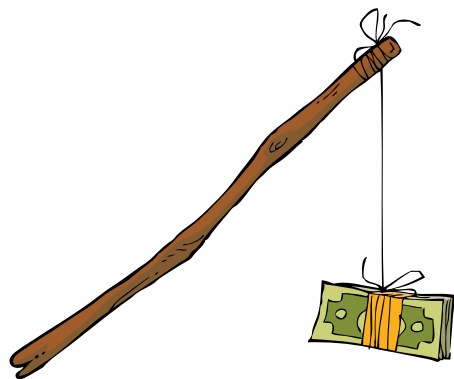
No podrán recibir beneficios con cargo al Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante quienes:

- a) Ostenten la calidad de servidores públicos de elección popular.
- b) Estuvieren devengando una pensión de jubilación por invalidez, vejez o sobrevivencia.
- c) A pesar de haber terminado su relación laboral, de prestación de servicios u otra actividad económica como independientes, cuenten con una fuente directa adicional de ingresos.
- d) Hayan recibido el pago de los beneficios de forma continua o discontinua por seis (6) meses en un periodo de tres (3) años.

86. ¿Cuándo se pierde el beneficio?

Perderán las prestaciones quienes:

- a) No acudan a los servicios de colocación ofrecidos por el Servicio Público de Empleo en las condiciones establecidas en el presente decreto.
- b) Incumplan, sin causa justificada, con los trámites exigidos por el Servicio Público de Empleo y con los requisitos para participar en el proceso de



selección por parte de los empleadores a los que hayan sido remitidos por este.

- c) Rechacen, sin causa justificada, la ocupación que le ofrezca el Servicio Público de Empleo, siempre y cuando ella le permita ganar una remuneración igual o superior al 80% de la última devengada y no se deterioren las condiciones del empleo anterior. Entiéndase por deterioro en las condiciones del empleo solamente las circunstancias de demérito

en relación con el domicilio del trabajo y la relación de la nueva labor con el perfil ocupacional del postulante, lo cual debe ser justificado por este y validado por la caja de compensación familiar.

- d) Descarten o no culminen el proceso de formación para adecuar sus competencias básicas y laborales específicas al cual se hayan inscrito conforme la ruta de empleabilidad, excepto en casos de fuerza mayor.
- e) Asistan a menos del ochenta por ciento (80%) de las horas de capacitación definidas en la ruta de empleabilidad.
- f) Perciban efectivamente una pensión de vejez, invalidez o sobrevivientes.
- g) Obtengan una fuente directa de ingresos o realicen una actividad remunerada.
- h) Renuncien voluntariamente a las prestaciones económicas.

87. ¿Qué debe entenderse por fuerza mayor?

Se entenderá por fuerza mayor el imprevisto que no es posible de resistir, de conformidad con el artículo 64 del Código Civil; en todo caso esta circunstancia deberá ser declarada bajo juramento por el cesante.

Serán aceptadas como fuerza mayor las incapacidades médicas expedidas por profesional médico de la Entidad Promotora de Salud o entidad asimilable del Sistema de Seguridad Social en salud a la cual se encuentre afiliado el cesante.

88. ¿Cuándo cesa el beneficio?

El pago de los beneficios al cesante terminará cuando:

- Los beneficios se hayan reconocido por seis (6) meses.
- El beneficiario establezca nuevamente una relación laboral antes de transcurrir los seis (6) meses o incumpla con las obligaciones contraídas para

acceder a los beneficios del Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante.

En todo caso, serán incompatibles con toda actividad remunerada y con el pago de cualquier tipo de pensión.

89. ¿Cuál es la vigencia de los beneficios otorgados por el Fosfec?

Los beneficios otorgados por el Fosfec tendrán una vigencia de tres (3) años a partir de su asignación.

90. ¿Una persona que estuvo afiliada a una caja de compensación en un departamento puede postularse al Fosfec en una caja que tenga operación en un departamento diferente?

Sí. La postulación tiene carácter nacional.

91. ¿Qué pasa si la empresa se encuentra en mora en el pago de aportes?

En ningún caso la mora en los aportes dará lugar al no pago de las prestaciones económicas a que tenga derecho el cesante.

92. ¿Qué pasa si se obtuvo el beneficio mediante engaño?

Las personas que obtuvieron mediante simulación o engaño algún tipo de beneficio del Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante serán sancionadas de acuerdo a la legislación penal vigente.

Igual sanción será aplicable a quienes faciliten los medios para la comisión de tal delito. Lo anterior, sin perjuicio de la obligación de restituir al Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante las sumas indebidamente percibidas.

93. ¿Si el trabajador que ha hecho ahorro voluntario al Fosfec fallece, qué pasa con sus cesantías?

En el caso de muerte del trabajador, el saldo existente del ahorro voluntario proveniente de sus cesantías entrará a la masa sucesoral.

94. ¿Qué pasa si a un trabajador se le reconoce la pensión?

Si un trabajador se pensiona en el Régimen de Prima Media podrá disponer en un solo pago de los fondos acumulados por ahorro de cesantía para el mecanismo de protección al cesante en su cuenta del fondo de cesantías.

Si un trabajador se pensiona en el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad podrá trasladar parte o la totalidad del saldo por ahorro de cesantía para el mecanismo de protección al cesante a su cuenta individual de pensiones con el fin de aumentar el capital para financiar su pensión.

95. ¿Con relación al beneficio obtenido a través del Fosfec, en cuanto al pago de salud y pensiones, los beneficiarios tienen opción de cambiarse de EPS o fondo o deben continuar en la que venían afiliados?

Sí tienen la potestad de cambiarse, siempre y cuando no se incurra en multiafiliación.



96. ¿Cuál es el valor de la cuota monetaria que se le pagará al cesante que se inscriba al Fosfec?

Los cesantes beneficiarios de las prestaciones económicas, que durante su última vinculación como dependientes estaban gozando de cuota monetaria de subsidio familiar, continuarán recibiendo en las mismas condiciones y por igual número de personas a cargo, a partir del mes en que se paguen las cotizaciones a los sistemas de pensiones y salud.

Si el número de personas a cargo se modifica, previa verificación de la caja administradora de las prestaciones del Fosfec, se ajustará el monto reconocido por cuota monetaria al cesante beneficiario.

97. ¿Qué es la capacitación para la reinserción laboral?

Son las acciones de formación diseñadas para la población cesante, cuyo objetivo es reforzar sus

cualificaciones u obtener nuevas, para lograr mayores posibilidades de encontrar empleo, otras formas de participar activamente en el mercado laboral y adquirir la cultura de formarse continuamente para disminuir el riesgo de permanecer cesante.

98. ¿Si el cesante reingresa al mercado laboral, puede culminar su capacitación?

En el evento en que el cesante reingrese al mercado laboral antes de culminar el respectivo módulo del programa de inserción laboral, la caja de compensación familiar y el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) deben facilitar la continuidad del proceso de capacitación laboral hasta terminar el respectivo módulo en horarios flexibles o que se acondicionen a las nuevas necesidades del beneficiario.



99. ¿Pueden las empresas acceder a los beneficios de la Ley 1429 de 2010 conocida como “Ley de Formalización y Generación de Empleo”, frente a las cajas de compensación familiar?

Sí. Desde el 29 de diciembre de 2010 rige en el país la denominada Ley de Formalización y Generación de Empleo o Ley 1429 de 2010, cuyo propósito es el de aumentar los beneficios y disminuir los costos de la formalidad empresarial y laboral.

Para acceder a estos beneficios, se debe cumplir con los siguientes requisitos:

Tener activos totales no superiores a los 5.000 salarios mínimos mensuales legales vigentes.

No tener más de 50 trabajadores.

Inscribirse en el registro mercantil de las cámaras de comercio a partir del 29 de diciembre de 2010 en adelante.

Presentar las declaraciones tributarias que le correspondan.

Cumplir con las obligaciones laborales y de seguridad social a las que haya lugar.

100. ¿Cuáles son los descuentos a que tiene derecho la mipyme para el pago de los aportes a caja de compensación familiar?

De acuerdo con el artículo 5° de la Ley 1429 de 2010, la progresividad en los aportes es la siguiente:

Cero por ciento (0%) del total de los aportes en los dos primeros años gravables, a partir del inicio de su actividad económica principal.

Veinticinco por ciento (25%) del total de los aportes en el tercer año gravable, a partir del inicio de su actividad económica principal.

Cincuenta por ciento (50%) del total de los aportes en el cuarto año gravable, a partir del inicio de su actividad económica principal.

Setenta y cinco por ciento (75%) del total de los aportes en el quinto año gravable, a partir del inicio de su actividad económica principal.

Ciento por ciento (100%) del total de los aportes del sexto año gravable en adelante, a partir del inicio de su actividad económica principal.

El parágrafo 3 del citado artículo establece que a partir del tercer año se cancelará la cuota monetaria en proporción al aporte realizado.

101. ¿Qué sucede si el empleador incumple con sus obligaciones de pago de los aportes parafiscales y renovación de matrícula mercantil?

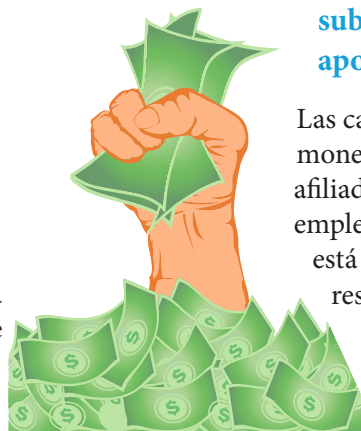
De conformidad con lo establecido en el artículo 8° de la Ley 1429 de 2010, los beneficios no podrán conservarse en el evento de incumplimiento de la renovación



de la matrícula mercantil dentro de los tres primeros meses del año, el impago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y demás contribuciones de nómina y el incumplimiento de las obligaciones en materia de impuesto de renta.

102. ¿La pequeña empresa puede reemplazar a una persona contratada y seguir recibiendo descuentos de parafiscales por el nuevo empleado?

Sí, aunque la magnitud de los descuentos siempre dependerá del tiempo de antigüedad que tenga la empresa. Así, si una persona nueva es contratada en el quinto año de inicio de actividad de la empresa, el descuento de parafiscales será del 25% y para el sexto año ya no habrá beneficio, aun si la persona sigue contratada.



103. Si el empleador inicia sus aportes durante el tercer año, pero lo cancela erróneamente de conformidad de la tabla de progresividad, ¿el valor del giro del subsidio familiar y el giro de la asignación de vivienda se girará de cuota porcentualmente al valor cancelado por el empleador, o por el valor correcto que debió cancelar? ¿No se cancelarán los subsidios hasta que se ajuste el pago de los aportes?

Las cajas de compensación familiar pagan la cuota monetaria del subsidio familiar a los trabajadores afiliados a partir de los aportes que realizan los empleadores; por lo tanto, su reconocimiento está sujeto a que se hagan las contribuciones respectivas.

Se deduce que la caja de compensación debe velar porque las empresas paguen correctamente los aportes; en este caso, la empresa debe pagar el 25% del total de los aportes mencionados durante el tercer año a partir del inicio de su actividad económica, y la caja debe sufragar la cuota monetaria en proporción al aporte, el cual sería el 25%, como lo establece taxativamente la ley.

104. ¿Qué beneficios tienen los trabajadores de las empresas beneficiarias de este régimen de progresividad?

En el primer y segundo año a los servicios de capacitación, educación, recreación, turismo.

En el tercero, cuarto y quinto año tendrán derecho a cuota monetaria proporcional al aporte.

Una vez se alcance el pleno aporte por parte de sus empleadores, gozarán de la plenitud de los servicios ofrecidos por las cajas.



 SuperSubsidio SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR	 MINTRABAJO	DECLARACIÓN JURAMENTADA	CÓDIGO: _____ VERSIÓN: 1 – abr. 2012																					
En la ciudad de _____ Dpto. de _____ a los _____ días del mes _____ del año _____ Yo _____ Identificado(a) con el tipo de documento de identificación _____ número _____ de _____ manifiesto libre y voluntariamente que: 1. La(s) persona(s) relacionada(s) a continuación se encuentran bajo mi responsabilidad y dependencia económica: <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse; margin-top: 10px;"> <thead> <tr> <th style="width: 50%;">Nombres y apellidos completos</th> <th style="width: 20%;">Tipo y No. de documento de identificación</th> <th style="width: 30%;">Parentesco</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td> </td><td> </td><td> </td></tr> <tr><td> </td><td> </td><td> </td></tr> <tr><td> </td><td> </td><td> </td></tr> <tr><td> </td><td> </td><td> </td></tr> <tr><td> </td><td> </td><td> </td></tr> <tr><td> </td><td> </td><td> </td></tr> </tbody> </table> 2. Declaro que el señor(a) _____ identificado(a) con el tipo de documento de identificación _____ número _____ de _____ es mi compañero(a) permanente y convivimos desde hace _____ años. 3. Declaro que mi(s) padre (madre)(s), relacionado(a)(s) como parte del núcleo familiar, no recibe(n) subsidio familiar, salario, renta o pensión alguna, ni está(n) afiliado(a)(s) a otra Caja de Compensación Familiar. Declaro bajo la gravedad de juramento que toda la información aquí suministrada es VERÍDICA. Autorizo que por cualquier medio se verifiquen los datos aquí contenidos y en caso de falsedad, que se apliquen las sanciones contempladas en la Ley.				Nombres y apellidos completos	Tipo y No. de documento de identificación	Parentesco																		
Nombres y apellidos completos	Tipo y No. de documento de identificación	Parentesco																						
Doc. Identidad _____ De _____		Espacio reservado para Caja de Compensación																						

Ciudad, (fecha)

Señores:
Superintendencia del Subsidio Familiar
Calle 45ª No. 9-46
Bogotá.

Asunto: Derecho de Petición

(Nombre del peticionario), identificado(a) como aparece al pie de la firma, residente en la dirección _____ en la _____ con teléfono _____, en ejercicio del Derecho de Petición consagrado en el art. 23 de la Constitución Política de Colombia y con el lleno de los requisitos del art. 5 del Código Contencioso Administrativo, respetuosamente me dirijo a su despacho, con fundamento en los siguientes:

HECHOS:

(Narración de los Hechos Por los cuales se hace la Petición)

RAZONES QUE FUNDAMENTAN LA PETICIÓN

(Resumen)

PETICIÓN

(Lo que solicita de manera clara, precisa y concreta)

RELACIÓN DE LOS DOCUMENTOS QUE SE ACOMPAÑAN

(En este espacio se relacionan los documentos que sirven de soporte probatorio)

Atentamente

(Nombre del Peticionario)
C.C. Nro. _____ expedida en _____



Carrera 66 No. 24-09
Tel.: (571) 4578000
www.imprenta.gov.co
Bogotá, D. C., Colombia